



REBAZA,
ALCÁZAR
& DE LAS
CASAS

Alerta Laboral

**Nueva Ley MYPE: cambios clave en el
Régimen Laboral y de Seguridad Social**



Hoy se ha publicado la Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa (Ley N° 32353), norma que pasa a ser la única regulación laboral vigente sobre el régimen especial de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE), trayendo consigo algunos cambios que es conveniente destacar.

A continuación, resumimos los principales aspectos y novedades de la ley:

Tema	Disposiciones
Objeto	Se busca establecer el marco regulatorio para la formalización, el desarrollo y la competitividad del régimen MYPE.
Alcance	El régimen especial laboral se aplica a los trabajadores de la actividad privada que presten servicios a una MYPE, así como a sus conductores y empleadores.
Nueva indemnización especial por despido por reemplazo	Se ha regulado una indemnización especial para aquellos trabajadores del régimen general que son despedidos para ser reemplazados por otros del régimen especial MYPE. La indemnización especial equivale a 2 remuneraciones por cada año laborado (sin fijarse tope). El plazo para accionar caduca a los 30 días de producido el despido y le corresponde al trabajador la carga de probar la finalidad de reemplazo en su despido.

Aplicación en relaciones laborales vigentes

Aquellos contratos que fueron celebrados con anterioridad a la Ley N° 32353 continuarán rigiéndose bajo los mismos términos y condiciones, incluida la regulación legal, que rigió su celebración.

Este alcance incluye a aquellos trabajadores que, ya entrada en vigencia la actual norma, cesen y vuelvan a ser contratados inmediatamente por el mismo empleador, salvo en aquellos casos donde haya transcurrido 1 año desde el cese.

Creación del Sistema de Pensiones Sociales (SPS)

- **Afiliación**: de carácter obligatorio para menores de 40 años y facultativo para aquellos que superen dicha edad.
- **Alcance**: no están comprendidos los trabajadores afiliados o beneficiados por otro régimen previsional.
- **Cuenta individual**: se crea una cuenta individual por afiliado para registrar sus aportes, rentabilidad acumulada y bono de reconocimiento del Estado.
- **Aporte**: el aporte mensual de cada afiliado equivale a una tasa de aporte gradual hasta un máximo del 4% de la RMV que será establecido por el MEF.
- **Administradora de Fondos**: el afiliado podrá elegir si afiliarse a una AFP o a la ONP.
- **Aporte del Estado**: se efectuará a favor de los afiliados con una remuneración menor a 1.5 Remuneraciones Mínimas Vitales (RMV).
- **Pensión de jubilación**: el derecho se adquiere cumplidos los 65 años y habiendo realizado al menos 300 aportaciones.
- **Otras pensiones**: discapacidad, sobrevivencia, viudez y orfandad.

Vacaciones	El descanso vacacional para los trabajadores de una MYPE será como mínimo de 15 días calendario por cada año completo de servicios, siempre que se cumpla el récord de labor efectiva (210 o 260 días por año) según la jornada. <u>No se regula de forma expresa a la posibilidad de acordar una reducción de vacaciones por acuerdo escrito.</u>
Fiscalización laboral de las MYPE	SUNAFIL establecerá metas de inspección anuales de al menos el 20% de las MYPE a fin de cumplir con las disposiciones laborales establecidas en la ley. Se aplicarán medidas educativas ante infracciones laborales leves que sean cometidas por primera vez. El incumplimiento de alguna de las condiciones dará lugar a que se considere a la MYPE y sus trabajadores excluidos del régimen especial.
Criterio para clasificar a las MYPE	La calificación como una MYPE sigue dependiendo del monto anual de ventas: • <u>Microempresa</u>: ventas anuales hasta 150 UITs. • <u>Pequeña empresa</u>: ventas anuales superiores a 150 UITs y hasta 1700 UITs. Si se supera por 2 años consecutivos el nivel de ventas se podrá conservar por 3 años calendario el régimen especial en el que está, luego de dicho tiempo se pasará al régimen laboral que corresponda. A diferencia de la regulación previa que indicaba que el cambio sería definitivo, la nueva ley contempla que en caso las ventas se reduzcan por debajo del límite antes mencionado, la empresa podrá retornar al régimen laboral registrado previamente.

NUESTRO EQUIPO



MARIA HAYDÉE ZEGARRA

SOCIA

mariahaydee.zegarra@rebaza-alcazar.com



OMAR DÍAZ

SOCIO

omar.diaz@rebaza-alcazar.com



DANIEL SÁNCHEZ

ASOCIADO SENIOR

daniel.sanchez@rebaza-alcazar.com



MICHELE DURAND

ASOCIADA SENIOR

michele.durand@rebaza-alcazar.com



HELGA IRAZOLA

ASOCIADA SENIOR

helga.irazola@rebaza-alcazar.com



JULIO RAMÍREZ

ASOCIADO

julio.ramirez@rebaza-alcazar.com

LIMA

Av. Víctor Andrés Belaúnde
147, Vía Principal 133, Piso 3
Edificio Real Dos, San Isidro
Teléfono (511) 442-5100

SANTIAGO DE CHILE

Av. Apoquindo 3650, Piso 12
Las Condes
Teléfono (562) 2244-68432

MADRID

Calle Velázquez 34, Piso 7
Salamanca, 28001, Madrid
Teléfono (34) 910623682